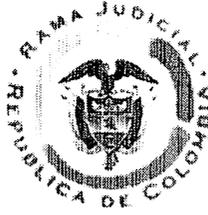


**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Ubaté, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Interdicción. Rad.2010-274

Vista la constancia secretarial que antecede, con solicitud de levantamiento de medidas cautelares deprecada por la señora BLANCA CECILIA quien fungió como guardadora y hermana de la finada LEONOR RUBIANO RODRIGUEZ, en la que allega certificado de libertad y tradición del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 172-46145 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, en la que consta en la anotación No.07 que se adjudicó en común y proindiviso en proporción de una décima parte (1/10) a cada uno, incluida la señora LEONOR RODRIGUEZ RUBIANO.

En ese orden y por considerarse procedente, como quiera que el proceso se terminó el 18 de marzo de 2021 con la defunción de precitada ciudadana.

Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiese de conformidad. De existir embargo de remanentes, proveniente de otro Estrado Judicial o autoridad diferente, oficiese a quien corresponda, para que tome nota del embargo, al margen del correspondiente registro, respecto de la parte que esté afectada con la medida. De lo contrario, oficiese sin ninguna restricción, a quien corresponda.

**NOTIFIQUESE**

**MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
Juez